

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los expedientes relativos al conflicto de atribuciones surgido entre el Gobernador y el Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón, de los cuales resulta:

Que en 24 de Octubre de 1889, el Fiscal de la Audiencia de Valencia remitió al Delegado de Hacienda de Castellón un número del periódico *El Clamor*, de la última población citada, correspondiente al 20 del mismo mes, expresando que en aquél se denunciaban hechos que, de comprobarse, podrían constituir delito, y como tal vez hubiera adoptado algún acuerdo para investigar la verdad de las imputaciones que en él se dirigían al Alcalde y Ayuntamiento por supuestos abusos en la administración de los consumos de la misma localidad, le rogaba que si resultaban comprobados, especialmente los que se señalaban con los números 4.º y 12, se sirviera participárselo con remisión de lo actuado; lo que dió lugar á que la referida Autoridad económica acordara formar expediente en averiguación de los cargos aludidos, delegando al efecto al Administrador de Propiedades:

Que promovida la formación de

dicho expediente gubernativo, el Alcalde de Castellón acudió al Gobernador civil de la provincia manifestándole que la Delegación de Hacienda procedía en el asunto con notoria incompetencia, y estimándolo así el Gobernador, invitó primero al Administrador de Propiedades á que cesara de instruir las diligencias indicadas, y requirió y ordenó después al Delegado y al Administrador que se abstuvieran de conocer de hechos relativos al Municipio citado, en cuanto no les estuviera atribuido por leyes especiales; á lo que contestó la primera de aquellas Autoridades económicas que dentro de la provincia era el principal representante de la Hacienda, y que por tanto, continuaría instruyendo las diligencias incoadas, con arreglo á las atribuciones que le conferían la ley y reglamento orgánico de la Hacienda y del impuesto de Consumos vigentes:

Que el Gobernador puso en conocimiento de los Ministerios de Hacienda y Gobernación los hechos relacionados, y requirió al Delegado para que desistiera de practicar gestión alguna en el asunto que sometía á la resolución de la Superioridad, suspendiendo el Delegado por tal razón el procedimiento, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de todo lo ocurrido:

Que con este motivo dicho Ministerio dictó la Real orden de 11 de Diciembre de 1889 resolviendo: primero, que se remitiera á la Dirección general de Contribuciones indirectas el expediente de la visita al Ayuntamiento de Castellón, para lo que hubiera lugar con arreglo al reglamento especial de Consumos; y segundo, que se aprobaba en to-

das sus partes la conducta del Delegado de Hacienda en dicho procedimiento:

Que comunicada la anterior Real orden al Gobernador por la Delegación de Hacienda, aquella Autoridad acordó que se devolviera la comunicación á la dependencia de su origen, por no ser el condicto autorizado para comunicar órdenes de la Superioridad á aquel Gobierno civil, y como la Alcaldía le manifestara que por parte de la Delegación se le volvían á pedir datos y antecedentes, acudió el referido Gobernador en queja al Ministerio de Hacienda, que dictó la Real orden de 26 de Diciembre de 1889, declarando: que no existe mérito bastante para que se reforme la expresada de 11 del mismo mes, y que se estuviera á lo en ella resuelto; que en igual asunto por el Ministerio de la Gobernación, al que el Gobernador consultó y pidió instrucciones respecto del conflicto surgido, previa la instrucción conveniente, y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de dicho Consejo, se dictó la Real orden de 16 de Mayo de 1892, declarando: primero, que procedía aprobar, como ya lo había hecho el Ministro de Hacienda, la conducta observada por el Delegado de Castellón; y segundo, que no es necesario que se dicte ninguna resolución de carácter general para que se eviten en lo sucesivo cuestiones como la de que se trata, según propone la Dirección de Administración local, una vez que sobre el particular las leyes se muestran bien claras y terminantes:

Que como el Gobernador referido acudió también en queja á la

Presidencia del Consejo de Ministros, dicho Centro reclamó los antecedentes de la cuestión de los respectivos Ministerios de Hacienda y Gobernación, y dando al asunto la tramitación de un conflicto de atribuciones, lo remitió dicha Presidencia del Consejo de Ministros de Real orden en consulta al Consejo de Estado en pleno:

Visto el art. 28 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 29 de Agosto de 1882, que entre las atribuciones de los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, establece en su párrafo tercero que les corresponde ejercer respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administración económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieran por aquella ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervención; y en el cuarto inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y Comisión Provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica:

Visto el art. 64 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888, que determina los deberes y atribuciones que tendrán los Delegados de Hacienda; y estableció en su núm. 1.º que le corres-

ponde ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias de la Hacienda en su respectiva provincia, así como también sobre los resguardos de la renta pública.—2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes sobre los diversos ramos de la Hacienda.—27. Imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que deben exigirse cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa.—30. Inspeccionar por sí ó por medio de los empleados que merezcan su confianza todas las oficinas sujetas á su Autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias, dando cuenta al Ministerio y Centros directivos de que los funcionarios visitados dependan, de los motivos que la hayan aconsejado y de sus resultados.—36. Ejercer todas las atribuciones y cumplir los deberes que impusieren á los Gobernadores de las provincias la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes:

Visto el art. 2.º del mismo reglamento, con arreglo al que, estarán sujetos á la Autoridad del Delegado de Hacienda los Ayuntamientos en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomiendan:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto surgió con motivo de la visita de inspección mandada girar por el Delegado de Hacienda de Castellón al Ayuntamiento de la misma ciudad para depurar los cargos que se formulaban en la prensa periódica, y de los que se hizo eco el Fiscal de la Audiencia de Valencia, contra la referida Corporación municipal por abusos en la administración del impuesto de consumos.

2.º Que los Ayuntamientos dependen directa y privativamente de los Delegados de Hacienda en lo concerniente al servicio económico del Estado, y están sometidos á su autoridad en todo aquéllo que las leyes y disposiciones de Hacienda les encomiendan en concepto de Delegados y Agentes fiscales del Erario público en los pueblos, lo mismo mientras rigió el reglamento de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1838, que es el aplicable al caso de que se trata, cuanto por el vigente con carácter provisional de 5 de Agosto de 1893, cuyo art. 34 es todavía, si cabe, más terminante y explícito.

3.º Que por esta dependencia están sujetos los Ayuntamientos á la inspección y vigilancia de los Delegados de Hacienda dentro del orden administrativo cuya autoridad representan, y que los reglamentos de la Administración económica provincial citados regulan y estatuyen.

4.º Que si bien los Gobernadores son, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, los representantes del Gobierno en las provincias respecto del ramo de Hacienda, es evidente que las leyes y reglamentos posteriores á la ley citada han conferido á los Delegados de Hacienda la autoridad superior en la materia, y, por tanto, los Gobernadores no tienen actualmente sino las generales en los servicios del Estado anejos á su cargo, careciendo de las atribuciones especiales y privativas de que están investidos los Delegados de Hacienda en el orden económico administrativo provincial.

5.º Que el Delegado de Hacienda de Castellón, al mandar girar la visita de inspección de los servicios de recaudación del impuesto de consumos del Ayuntamiento de aquella localidad, obró dentro del círculo de las atribuciones que le corresponden, y que el Gobernador de la provincia no tenía legalmente facultades ni autoridad para impedirlo sin invadir atribuciones que no le competen.

6.º Que las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación respecto de este asunto confirman la doctrina expuesta.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones á favor del Delegado de Hacienda de Castellón.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 11, 12 y 13 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares como socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 5 de Febrero de 1897.—El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Debiendo de ser incluido en el sorteo de este pueblo para el actual

reemplazo el mozo Gabriel Prieto González, hijo de Anastasio y Basilia, los cuales han desaparecido de esta villa é ignorándose su paradero, se cita al interesado por el presente edicto para que el día 14 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, se sirva concurrir á la Casa Consistorial de esta villa á presenciarse el sorteo de mozos que previene el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, como igualmente á las demás operaciones de revisión, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que á ello pudiera dar lugar.

Manquillos 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Nicomedes Voto.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error involuntario en la redacción del anuncio de este Ayuntamiento inserto en el *Boletín Oficial* del día de ayer, citando y emplazando al mozo Juan Fernández Martín para el 13 y 14 del mes actual y 1.º de Marzo próximo, se subsana en la forma siguiente: donde dice 1.º de Marzo próximo, debe leerse primer Domingo de Marzo próximo.

Becerril de Campos 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Crespo.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras Santos.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Incluido en el actual alistamiento el mozo Casimiro Hermoso Varas, hijo de Ignacio y Patria, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, sin embargo de que ignorando su paradero ha sido citado por medio del *Boletín Oficial* núm. 160, donde se halla inserto el anuncio, y hallándose en el mismo caso á tenor de lo dispuesto en los artículos 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, se le cita por el presente para que pueda concurrir y concurra ante esta Corporación los días 14 del actual y hora de las siete de la mañana que dará principio el sorteo, y 7 de Marzo próximo y hora de las once de la misma, en la que tendrá lugar la declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valbuena de Pisuerga 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1895 á 1896.—Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1896.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliación del presupuesto de 1895 á 1896, que yo D. Julian Antolíu Molina, Depositario de los fondos del mismo, riudo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta general* del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas sesenta y dos céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la <i>cuenta general</i> rendida por mí en 25 de Julio último y relación que se acompaña bajo el núm. 1.º	55641 62
Son más cargo cien mil ciento ocho pesetas setenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de <i>cargo</i> y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de rentas y censos de la provincia, según relación número 2.	1157 61
Por ídem de recargo sobre las contribuciones y la personal, según ídem núm. 3.	98422 "
Por ídem del ídem de Beneficencia, según ídem núm. 4.	1110 "
Por ídem de resultados de presupuestos anteriores, según ídem núm. 5.	3982 "
Por ídem de reintegros, según ídem núm. 6.	436 87
TOTAL CARGO.	155750 10

DATA

Son *data* ochenta y cinco mil setecientas ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos satisfechas por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por *servicios realizados* dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de *data* y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación y personal de la misma.			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	3121 45	"	3121 45
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1.º			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por id. del servicio de bagajes.			
Idem por id. de impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	"	3463 06	3463 06
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.			
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 2.º			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.—Cárceles.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	11164 13	11164 13
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 3.º			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	1073 50	"	1073 50
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
Idem deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 4.º			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	7124 71	"	7124 71
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.			
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 5.º			

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.			
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	28636 76	"	28636 76
Idem por id. de las Casas de Expósitos.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, según relación núm. 6.º			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.	285 50	"	285 50
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 7.º			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 8.º	2169 97	"	2169 97
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	854 28	854 28
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 10.º			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 12.º	"	265 "	265 "
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha, según relación número 13.º	"	2153 71	2153 71
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.			
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 , á que corresponde esta <i>cuenta adicional</i> durante los primeros meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 15.º	25474 68	"	25474 68
TOTAL DATA.	67886 57	17900 18	85786 75

RESUMEN.		PESETAS.
Importa el cargo.		155750 40
Idem la <i>data</i>		85786 75
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1896 á 1897.		69963 65
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.		69963 65
		IGUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas cuarenta céntimos, y la *DATA* la de ochenta y cinco mil setecientas ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de

esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de sesenta y nueve mil novecientas sesenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que preceda en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 11 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente, Guigalmo.

Sesión de 25 de Enero de 1897.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante las horas hábiles de oficina, para que los examinen cuantos lo tengan por conveniente, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Asamblea provincial.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Enero de 1897.—Año económico de 1896 á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.. . . .	4137	850 87	"	3286 13
Portazgos y barcajes. . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
Repartimiento.	458183	131306	"	326877
Instrucción pública.. . . .	"	"	"	"
Beneficencia.	7420	1162 25	"	6257 75
Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"
Empréstitos.	"	"	"	"
Enajenaciones.	"	"	"	"
Resultas.	"	55641 62	55641 62	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	25474 68	25474 68	"
Reintegros.	"	"	"	"
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	100108 78	100108 78	"
	469740	314544 20	181225 08	336120 88
PAGOS.				
Administración provincial.	68988	36370 15	"	32617 85
Servicios generales.. . . .	52500	8404	"	44096
Obras obligatorias.	500	212	"	288
Cargas.	16905	3048 78	"	13856 22
Instrucción pública.	13124	2770 14	"	10353 86
Beneficencia.	209815	70268 64	"	139546 36
Corrección pública.	16374	9211 33	"	7162 67
Imprevistos.. . . .	8537	2716 78	"	5820 22
Nuevos establecimientos. . . .	"	"	"	"
Carreteras.	71210	10068 95	"	61141 05
Obras diversas.	"	"	"	"
Otros gastos.	11787	6278 44	"	5508 56
Resultas.	"	2128 13	2128 13	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	25629 58	25629 58	"
Ampliación.	"	60157 17	60157 17	"
	469740	237264 09	87914 88	320390 79
EXISTENCIA EN CAJA.	"	77280 11	"	"

Palencia 31 de Enero de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Febrero de 1897.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Hallándose inscritos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército en el corriente año como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos Casto Castro Muñoz, hijo de Antonio y Eulogia, y Santiago Martín del Valle, hijo de Cipriano y Juliana, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres ó representantes, á pesar de haberse practicado varias indagaciones al efecto y estar citados por edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, se les cita, llama y emplaza por el presente para que el día 13 del corriente y hora de las diez de la mañana y el 14 á las siete de la misma comparezcan en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento á exponer cuanto á su derecho pueda convenirles en la rectificación y cierre definitivo de repetido alistamiento y presenciar el sorteo, llamándoles asimismo para las sucesivas operaciones de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuar su presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar en conformidad á lo dispuesto en la ley arriba citada.

Asimismo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan dichos mozos, participen á esta Alcaldía si se hallan incluidos en sus alistamientos, suministrando los datos que crean convenientes para la exclusión de el de esta villa.

Villoldo 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Ambrosio Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

No habiendo sido posible, á pesar de las muchísimas averiguaciones practicadas al efecto por esta Alcaldía, indagar la residencia actual del mozo Timoteo Pérez Panojo, natural de esta villa, hijo de Agustín y Petra, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y ausente de esta expresada villa desde hace quince años, se le cita y requiere por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento antes del 13 del corriente mes de Febrero á exponer lo que crea conveniente á su derecho sobre dicha inclusión, pues de no hacerlo así será incluido en el sorteo que ha de verificarse el día 14 de indicado mes y hora de las siete en punto de su mañana en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, para cuyo acto queda también citado, llamándole asimismo para la sucesiva operación de clasificación y declaración de soldados, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del

próximo mes de Marzo, en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 11 de la novísima ley de Reemplazos.

Villasabariego 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Alejandro Payo.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para que la Junta pericial proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de alta y baja reintegradas en forma, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y el de hallarse terminado el plazo no se admitirán las que se presenten.

La Serna 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Debiendo formar el apéndice para el próximo ejercicio de 1897 á 98, los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, con los requisitos del reglamento, apercibidos que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Añoza 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lucas Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con el mayor acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relación de altas y bajas competentemente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos de traslado de dominio, pues sin ésta y fuera del plazo señalado no serán atendidas.

Villaeles 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.—El Secretario, Celestino González.

Anuncios particulares.

Se vende un burro garañón de cuatro años, alzada sobre siete cuartas y media, pelo cardino. La persona que quiera interesarse en su compra puede tratar con su dueño Simón Gutiérrez, vecino de Barriosuso, distrito municipal de Buenavista de Valdavia. 3—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.